



MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE

RESOLUCION No. 001018 DE I.9

(14 ABR. 1994)

MINISTERIO DE TRANSPORTE

"Por la cual se decide el recurso de apelación interpuesto por el representante legal de la Cooperativa de Transportadores del Libano - COOTRALIBANO LTDA, Contra la Resolución No.378 del 21 de julio de 1993, emanada de la Regional INTRA Tolima".

EL MINISTRO DE TRANSPORTE

En uso de sus facultades legales, y en especial las que le confiere el decreto 2171 de 1992 y,

CONSIDERANDO :

Que el representante legal, de la Cooperativa COOTRALIBANO LTDA, mediante escrito radicado con el Numero 484 del 24 de septiembre de 1992, solicitó reestructuración de horarios sobre la ruta IBAGUE - LIBANO - VILLAHERMOSA Y VICEVERSA ; MURILLO - HONDA Y VICEVERSA, para la cual acompañó el estudio técnico.

Que mediante Resolución número 378 del 21 de julio de 1993, el INTRA Regional TOLIMA, negó la solicitud de reestructuración de horarios, elevada por la empresa Cooperativa de Transportadores del Libano Ltda.

Que por medio de escrito Radicado con el numero 374 del 6 de Agosto de 1993, el representante legal de la Cooperativa COOTRALIBANO LTDA., interpuso recurso de apelación contra la Resolución Numero 378 de 1993.

ARGUMENTOS DEL RECORRENTE

1. - Cada vehículo cumpliría dos horarios al día, uno por sentido en ruta se requerirían 4 vehículos únicamente.
2. - Dos vehículos de reserva para cambios de rodamientos y cualquier eventualidad.

Lo que no se consideró de manera mas real son situaciones que se dan a diario en la operación del transporte, como daños materiales de los vehículos que requieren hasta de dos meses para su total reparación. En esta situación la Empresa se queda sin vehículos de reserva.



-7-

Continuación "Por la cual se decide el recurso de apelación interpuesto por el representante legal de la Cooperativa de Transportadores del Libano - COOTRALIBANO LTDA., Contra la Resolución No.378 del 21 de julio de 1993, emanada de la Regional INTRA Tolima".

Finalmente este despacho concluye que al revisar la actuación administrativa de la Regional INTRA Tolima y analizados los fundamentos expuestos por el recurrente, encuentra que estos prosperan, por lo tanto es procedente revocar el acto administrativo acusado y reestructurar las rutas aludidas en el recurso de COOTRALIBANO LTDA., y fijar la nueva capacidad transportadora en la clase de vehículo automóvil.

En merito de lo expuesto, este despacho,

R E S U E L V E :

ARTICULO PRIMERO : Decidir el recurso de apelación, interpuesto por el representante legal de la Cooperativa de Transportadores del Libano. "COOTRALIBANO LTDA" contra la Resolución número 378 del 21 de julio de 1.993, emanada de la Dirección Regional INTRA Tolima, en el sentido de revocarla por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

ARTICULO SEGUNDO : Reestructurar los horarios en las rutas Ibagué-Villahermosa y Viceversa, y Murillo - Honda y Viceversa de acuerdo a la disponibilidad encontrada en el concepto técnico, según memorando DER - M-830 del 12 de diciembre de 1.993 así:

Ruta 1.-IBAGUE - VILLAHERMOSA y VICEVERSA:

Saliendo de Ibague :
05:00-07:00-09:00-14:00-17:00-18:00

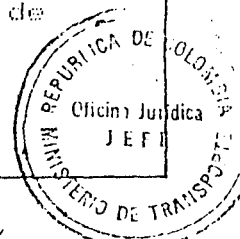
Saliendo de Villahermosa:
05:00-07:00-09:00-11:00-15:00-17:00

Ruta 2.-MURILLO - HONDA y VICEVERSA

Saliendo de Murillo :
07:00-09:00-11:00-13:00-15:00-16:00

Saliendo de Honda :
05:00-06:00-08:00-11:00-15:00-17:00

Características del servicio :Frecuencia:Diaria, Clase de vehículo: Automóvil, Nivel del servicio:Corriente.



14 ABR. 1994

13

001018

RESOLUCION No. DE 1.9 HOJA No.

-8-

Continuación "Por la cual se decide el recurso de apelación interpuesto por el representante legal de la Cooperativa de Transportadores del Libano - COOTRALIBANO LTDA, Contra la Resolución No.378 del 21 de julio de 1993, emanada de la Regional INTRA Tolima".

ARTICULO TERCERO : Fijar a la Empresa COOTRALIBANO LTDA. La siguiente capacidad transportadora, en la clase de vehiculo Automovil:

	MINIMA	MAXIMA
Automóvil	14	18


Las demas clases de vehiculos que conforman la capacidad transportadora de COOTRALIBANO LTDA, continuan vigentes, de acuerdo a la Resolución 03389 del 30 de julio de 1992.


ARTICULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por la via gubernativa.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

14 ABR. 1994

Dada en Santafe de Bogota, D.C.


 JORGE BENDECK OLIVELLA
 MINISTRO DE TRANSPORTE


 MARIA MARGARITA BOTERO DE DUQUE
 SECRETARIA GENERAL



Codigo No 10300-00 HJ: JHRB

